



El suscrito, ciudadano **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y V del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, viuda de José Antonio del Pueblito López Mata, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 115 fracciones I y II, 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, 36, 126, 127, 128 párrafo segundo, 132 Bis fracción IV, 144, 145, 147 fracción II y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, en correlación con la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora; 4, 5, 6, 16 fracciones II y XXXIII, 35 numerales 2 y 20, artículos 37, 44, 46, 47, 50, 51 fracción III, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 fracción I, 60 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, viuda de José Antonio del Pueblito López Mata, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, y:**

CONSIDERANDO

Primero. El presente acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Lo anterior en observancia al artículo 1° párrafo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 2 párrafo primero, tercero y catorceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el que además se hace alusión a los derechos humanos, así como la obligación que tiene el Estado de garantizar el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.

Segundo. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo, específicamente en los artículos 5° párrafo primero y 123 párrafo primero del mencionado ordenamiento legal, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

..." (Sic)

Tercero. En el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define al "trabajador" como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, viuda de José Antonio del Pueblito López Mata, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora. A-ERMB/R-JECA/R-AMAE-MGFC.



Y por "trabajo" toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por lo tanto "Trabajador" es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Cuarto. En relación con lo señalado en el considerando primero del presente instrumento, referente a la obligación que tienen las autoridades para proteger y garantizar el derecho al trabajo, por lo que concierne al Municipio, es necesario considerar lo establecido en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..." (Sic)

En relación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 35, refiere "El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro." (Sic)

Quinto. Ahora bien, la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, en el artículo 18 fracción II dispone que, "en materia de remuneraciones para los servidores públicos, no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Sexto. Sumado a lo anterior, los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refieren que, los Ayuntamientos son los órganos colegiados de representación popular depositarios de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual forma se establece su competencia para ejercer sus facultades respecto a diversos asuntos, entre ellos los estipulados en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. Por lo que respecta a la legislación del Estado de Querétaro en materia laboral, y de las prestaciones derivadas de la relación laboral, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 10 párrafo primero y 36 establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Son irrenunciables los derechos que otorga la presente Ley y las demás laborales aplicables. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.



Octavo. Además de la remuneración, a consecuencia de la relación laboral, también se genera el derecho a la pensión por vejez, y para ello es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 126 párrafo primero y tercero, 127, 128 párrafo primero, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de los cuales se vierte de forma literal su contenido para una mejor referencia:

"Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Artículo 127. Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Artículo 128. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

(Sic)

Noveno. En relación a la pensión por vejez, y conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley mencionada, será la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

En el caso que nos ocupa, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, será la Secretaría de Administración, quien resolverá sobre las solicitudes de pensión o jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro.

Para iniciar el trámite de otorgamiento de pensión o jubilación, la autoridad que resolverá sobre la petición de pensión o jubilación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a letra versa lo siguiente:

"Artículo 132 Bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente." (Sic)



El tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley en comento.

Décimo. Cabe resaltar lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente:

Artículo 144. Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*
- II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*
- III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.*

Artículo 145. Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;*
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;*
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y*
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar." (sic)*

Aunado a lo anterior y de manera armónica la cláusula 27 del Convenio General del Trabajo, suscrito entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, de fecha 09 de diciembre del 2025, refiere a la pensión por muerte en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Décimo primero. Además de lo establecido en el artículo 132 Bis de las Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, también se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 147 fracción II del ordenamiento legal en comento, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

*...
II. Pensión por muerte:*

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo cargo o comisión;*
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*

Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, viuda de José Antonio del Pueblito López Mata, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora. A-ERMB/R-JECA/R-AMA/E-MGFC.



6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;

2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;

3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y

4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte." (sic)

Décimo segundo. En fecha 09 de febrero del 2026, se ingresó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el oficio No. DRH/142/2026, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, en su carácter de Director de Recursos Humanos de este Municipio, que en su parte conducente literalmente señala lo siguiente:

"Por medio de la presente le envío un cordial saludo, asimismo, le informo que se recibió la solicitud de trámite de **pensión por muerte** hecha por la **C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos**, viuda de **José Antonio del Pueblito López Mata** quien fuera pensionado del Municipio de Corregidora hasta el 25 de julio de 2025, fecha en que falleció, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 párrafo segundo, 132 Bis fracción IV, 144, 145, 147 fracción II y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., anexo al presente el **Proyecto de Dictamen** que corresponde, solicitándole de la manera más atenta que tenga a bien presentar para la validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la presente solicitud, a la que anexo:

1. Original de solicitud de pensión por muerte de Ma. del Socorro Tamayo Barrientos.
2. Copia certificada de Acta de Defunción.
3. Copia certificada de Acta de Nacimiento de Ma. del Socorro Tamayo Barrientos.
4. Dos últimos recibos de nómina de pensionado de José Antonio del Pueblito López Mata.
5. Copia certificada de Acta de Matrimonio.
6. Copia simple de Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a favor del C. José Antonio del Pueblito López Mata en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2025.
7. Copia simple del Decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 16 de mayo de 2025 donde se concede la pensión por vejez a José Antonio del Pueblito López Mata.
8. Copia certificada de credencial de elector de Ma. del Socorro Tamayo Barrientos.
9. Copia certificada de la Declaratoria de Beneficiarios hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del juicio con número de expediente 1262/2025/1.
10. Constancia de antigüedad e ingresos de José Antonio del Pueblito López Mata.
11. Copia certificada de la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.
12. Oficio de suficiencia presupuestal." (sic)

Décimo tercero. Ahora bien, del contenido del **Proyecto de Dictamen** que se remitió con el oficio número DRH/142/2026 referido en el considerado décimo segundo, se desprende lo siguiente:



"PROYECTO DE DICTAMEN

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:

Que la **C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos** es viuda del pensionado extinto **José Antonio del Pueblito López Mata**, quien prestó sus servicios al Municipio de Corregidora como Policía en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal por un periodo de 21 años, 06 meses y 07 días.

Así, el 16 de mayo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro con "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se le concedió la Pensión por Vejez a José Antonio del Pueblito López Mata otorgándole la cantidad de \$18,311.52 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.) mensuales por dicho concepto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran, señalando que dicha cantidad debía ser cubierta al trabajador a partir del día siguiente a aquél en que éste hubiera disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

En cumplimiento a lo anteriormente señalado, José Antonio del Pueblito López Mata recibió todos los incrementos contractuales correspondientes, por lo que, a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 25 de julio de 2025, percibía la cantidad bruta mensual de \$18,311.52 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.).

No omito mencionar que la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos fue declarada como única beneficiaria y dependiente económica de José Antonio del Pueblito López Mata en la Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el día 29 de octubre de 2025.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 144, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el importe a percibir como **Pensión por Muerte** por **Ma. del Socorro Tamayo Barrientos** quien es declarada por autoridad competente como única beneficiaria de José Antonio del Pueblito López Mata a partir del día siguiente de la fecha en que el antes mencionado falleció, esto es, a partir del 26 de julio de 2025 es la **cantidad bruta** de **\$18,311.52** (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.), más los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Ma. del Socorro Tamayo Barrientos." (sic)

Décimo cuarto. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

II. Pensión por muerte:

- Copia simple del Decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 16 de mayo de 2025 donde se concede la pensión por vejez a José Antonio del Pueblito López Mata.
- Copia certificada del acta de defunción de José Antonio del Pueblito López Mata (Oficialía 0006, Libro 2, Acta 345, Fecha de Registro 25/07/2025).
- Solicitud por escrito de pensión por muerte realizado por la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, con fecha de sello de recibo 15 de enero del 2026 en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- Dos recibos de pago a nombre del finado José Antonio del Pueblito López Mata, con folio 691986 y 694466.
- Constancia de ingresos de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., que en su parte conducente señala lo siguiente:

"Por medio del presente se hace constar que JOSÉ ANTONIO DEL PUEBLITO, prestó sus servicios al Municipio de Corregidora, Querétaro, del 19 de febrero del 2003 al 30 de abril del 2025, teniendo como



último cargo el de Policía en la Dirección Operativa, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal con un salario bruto mensual de \$20,142.96 (VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) más \$1,400.00 (UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuatro quinquenios.

A partir del 01 de mayo de 2025 le fue autorizada su Pensión por Vejez, en virtud de cumplir con los requisitos legales y contractuales para hacer uso de este beneficio, otorgándole por éste concepto el 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de su último sueldo y sus quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, por lo anterior, el día 16 de mayo del 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se concede su Pensión por Vejez a José Antonio del Pueblito López Mata, autorizándole de forma vitalicia la cantidad de \$18,311.52 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.) mensuales, a partir del día siguiente a la que el trabajador hubiera disfrutado de su último sueldo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, no omito mencionar que el día 25 de julio de 2025, JOSÉ ANTONIO DEL PUEBLITO LÓPEZ MATA falleció, teniendo como última percepción por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de \$18,311.52 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.)" (sic)

f) Copia certificada del acta de matrimonio de los contrayentes José Antonio del Pueblito López Mata y Ma. del Socorro Tamayo Barrientos (Oficialía 0006, Libro 1, Número de Acta 00008, fecha de inscripción del matrimonio 18/02/1989).

g) 1. Copia certificada del acta de nacimiento de Ma. del Socorro Tamayo Barrientos (Fecha de nacimiento 27/06/1967, Lugar de Nacimiento Querétaro, Querétaro, Oficialía 0001, Libro 2, Número de Acta 368, fecha de registro 30/06/1967.)

2. Copia certificada de la Declaratoria de Beneficiarios hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del juicio con número de expediente 1262/2025/1, en el que se declaró a la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, como única beneficiaria de José Antonio del Pueblito López Mata.

i) Copia simple de Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. José Antonio del Pueblito López Mata en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo del 2025.

Aunado a lo anterior, se proporcionó una copia certificada de credencial de elector de Isidora García Rodríguez, pasada ante la fe del Lic. Francisco A. González Pérez, Notario Público Número 15 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

Décimo quinto. Se cuenta con la confirmación de la suficiencia presupuestaria respectiva, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/9152/2026 de fecha 26 de enero del 2026, firmado por el C.P. Carlos Alberto López Ramos, Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Décimo sexto. Por lo antes fundado y motivado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 numeral 2 y 20, 44 y 48, 50 y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, en cumplimiento de sus funciones, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para someter a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, viuda de José Antonio del Pueblito López Mata, la cantidad bruta mensual de \$18,311.52 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el considerando **décimo tercero** del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, viuda de José Antonio del Pueblito López Mata, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora. A-ERMB/R-JECA/R-AMA/E-MGFC.



TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto informar a la Secretaría de Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación todas del Municipio de Corregidora, Querétaro y a la C. Ma. del Socorro Tamayo Barrientos, a través de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEITICINCO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS): COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA; LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. ARQ. MARTIN EUGENIO URIBE AGUILAR, REGIDOR MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. LIC. JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA, SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. LIC. ESP. AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. MTRO. PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE, REGIDOR MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISEIS).

DOY FE

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

